



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01580-00**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se niega la solicitud de «*anulación y corrección del acto de notificación del auto de fecha 23 de marzo de 2022*», elevada por el apoderado de la señora Balling, dado que las providencias que se profirieron en este trámite en la aludida calenda fueron incluidas en el estado que correspondió a la jornada siguiente –24 de marzo de 2022–, con plena observancia de las prescripciones del artículo 295 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

*«La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:*

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario».*

Acorde con ello, como la información que exige la norma en cita fue cabalmente relacionada, el acto procesal cumplió

su finalidad, de modo que no existe justificación para invalidarlo, o para repetir una notificación que se ajustó a las reglas del debido proceso. A lo anterior cabe añadir que las decisiones comunicadas estuvieron a disposición de las partes a través de los medios electrónicos instituidos para tal efecto por la Secretaría de la Sala de Casación Civil, sin que resulten relevantes las razones por las cuales el togado que representa los intereses de la señora Balling consideró innecesario verificar su contenido.

Notifíquese y cúmplase

**LUIS ALONSO RICO PUERTA**

**Magistrado**

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Luis Alonso Rico Puerta

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: A53824AD1C5DEEF28777E6377EBA57793460ABEE7F4285A132AD9AC80275F370**

**Documento generado en 2022-05-04**